Modifica el Código Penal para aumentar la pena aplicable al delito de robo con fuerza en las cosas cometido en centros comerciales

Boletín N°10861-07

I.- IDEAS GENERALES.

Sin temor a equívocos la delincuencia actualmente constituye el tema que más apremia a los chilenos. En efecto, es apremiante porque la comisión de un delito pone en alerta a la sociedad entera en torno a no ser víctima de un hecho ilícito, particularmente cuando éste reviste caracteres de violencia o cuando su cuantía es susceptible de dañar bienes de gran valor como la vida, la integridad física o síquica de las personas o bien bienes patrimoniales de gran valor.

En este plano, la delincuencia se erige como un problema que genera incertidumbre en la población, temor acerca del futuro, lo que conlleva un detrimento en la calidad de vida de ésta. Bajo este prisma, entonces, se puede percibir al fenómeno delincuencial como un ámbito en que las autoridades públicas, particularmente las políticas y gubernativas deben afrontar con toda firmeza, resguardando eficazmente la vida y seguridad de los habitantes de nuestro país.

Uno de los mecanismos de acción destinados a la prevención de la delincuencia en nuestro país lo ha constituido, desde siempre, una política educacional coherente en torno a formar niños y adolescentes que no caigan en la drogas, en la deserción escolar y en otros flagelos que son la antesala de la delincuencia como forma de vida. Por otro lado, una adecuada política de asistencia social a menores en torno a formarlos y restablecerlos a la vida social con las armas necesarias para cultivar su vida fuera de este flagelo, también constituyen herramientas adecuadas para el control de la criminalidad.

Dicho esto, la pregunta que subyace al respecto, es evaluar si han sido las políticas preventivas lo suficientemente idóneas para prevenir, de un modo contundente, la delincuencia en nuestro país. Al respecto nadie discute que las herramientas con que cuenta el Estado en estos ámbitos son insuficientes, requiriéndose de esfuerzos adicionales, coordinados y eficaces en torno a superar de raíz el problema de la delincuencia en el ámbito juvenil y en general en nuestra sociedad.

Por otro lado existe, la vía de la represión en torno al aumento de las penalidades asignadas a los delitos, como asimismo de medios o herramientas para que la labor policial sea más eficaz en la lucha contra la delincuencia.

Ambas soluciones, si bien es cierto, son disímiles desde su naturaleza y objetivos, en ambas lo que se persigue es la disminución progresiva del fenómeno delincuencial y más que eso, maximizar la respuesta del Estado en torno a combatir este grave asunto que atemoriza de algún modo a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país.

Una de las formas de delincuencia más utilizadas en la actualidad la constituye el robo, particularmente el robo con intimidación, erigiéndose en uno de los delitos de mayor sensibilidad social, con ocasión de las circunstancias que reviste este hecho, además de lo anterior se ha hecho cada vez más recurrente el robo a lugares de alta afluencia de público como es el caso de centros comerciales, los que en consideración a las condiciones en que se perpetra, su penalidad es baja sin opción por parte de los persecutores de solicitar medidas más intensas en torno a la privación de su libertad, tanto durante la tramitación del proceso penal, como en la pena solicitada.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la proliferación en los últimos años de centros comerciales conocidos con el nombre de "*mall*" ha posibilitado que artículos de diverso valor se encuentren disponibles al público en general con total facilidad. Tales elementos pueden constituir un aspecto que induzca a una persona al robo de los referidos artículos en las más diversas modalidades que implica el ilícito.
2. Que, efectivamente, las modalidades que puede adoptar el delito cometido en estos centros comerciales, se encuentran determinadas por las circunstancia en que fueron cometidos así en nuestro sistema penal tenemos los siguientes tipos de robo:
 a) **"Robo con fuerza en Las cosas".** Este tipo está desglosado entre los artículos 440 y 445 del Código Penal, y se refiere al caso en que la apropiación indebida de una cosa

mueble ajena se ha realizado haciendo uso de llaves falsas, o entrando a un recinto por una vía no destinada a ello, como una ventana, entre otras posibilidades.

b) Robo con fuerza en las cosas "**en lugares habitados",** y "Robo con fuerza en las cosas "**en lugares no habitados",** de acuerdo a lo previsto en los artículos 440, 442 y 443 del Código Penal.

3. Que, en suma, la ley es más severa para castigar el Robo con fuerza en lugar habitado, que para sancionar el mismo delito en un lugar no habitado. Si el robo con fuerza se realiza en un **lugar habitado o destinado a la habitación,** será perseguido como crimen, y el autor podría recibir una condena de entre 5 años y un día, a 15 años. Pero si, por el contrario, el robo es realizado en un lugar no habitado, será perseguido como simple delito, y sólo hará merecedor a su autor de una pena que podrá consistir en pérdida de la libertad de 3 años y un día, a 5 años.
4. Que, el régimen jurídico vinculado al robo en *mall* y demás centros comerciales ha sido comúnmente el de robo en lugar no habitado, razón por la cual los parlamentarios firmantes de esta iniciativa legislativa estamos contestes en que respecto de este hecho cada vez más recurrente la pena sea superior, habida cuenta de los intereses y bienes jurídicos que pueden verse involucrados.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo anteriormente indicado el proyecto de ley establece una penalidad especial para el delito de robo en centros comerciales consistente bajo cualquier circunstancia en presidio mayor en su grado mínimo, esto es una pena oscilante entre los 5 años y un día a 10 años.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 443 bis del Código Penal de conformidad al siguiente texto:

"Asimismo se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo el robo con fuerza en centros comerciales entendiéndose que hay fuerza en los mismos casos previstos en los número 1 y 2 del artículo 440 o mediante el empleo de instrumentos contundentes o cortantes de cualquier tipo, incluyendo el empleo de artefactos químicos; o si se utilizan medios de tracción."

GUSTAVO HASBÚN S.

DIPUTADO